



**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA**, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de considerar a las marejadas como fuerza mayor, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el Registro respectivo.

**BOLETÍN N° 11.311-21.**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, propone la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de considerar a las marejadas como fuerza mayor, para evitar la caducidad de la inscripción de los pescadores artesanales en el Registro respectivo, iniciado por Moción de los Honorables Diputados señora Marcela Hernando y señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Rene Manuel García y Daniel Núñez, y de los ex Diputados señora Clemira Pacheco y señores Iván Fuentes, Juan Enrique Morano y Jorge Ulloa.

La Cámara de Diputados, en sesión de 10 de noviembre de 2021, designó como integrantes de la Comisión Mixta a la Diputada señora Marcela Hernando Pérez y a los Diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Rubén Moraga Mamani y Gastón Saavedra Chandía. La Honorable Cámara de Diputados mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2021 comunicó el reemplazo del Diputado señor Fuenzalida por el Diputado señor Bernardo Berger Fett.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2021, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Senadores y Senadora miembros de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, Senadora señora Adriana Muñoz D`Albora, y Senadores señores Jorge Pizarro Soto, Kenneth Pugh Olavarría, Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza.

Previa citación de la Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 21 de diciembre de 2021, con la asistencia de los Senadores señores Jorge Pizarro Soto, Kenneth Pugh Olavarría, Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza, y de la Diputada señora Marcela Hernando Pérez y los Diputados señores Bernardo Berger Fett y Gastón Saavedra Chandía, eligiendo como Presidente al



Senador señor Rabindranath Quinteros Lara e inmediatamente se abocó al cumplimiento de su cometido.

### **QUÓRUM DE APROBACIÓN**

La proposición de la Comisión Mixta —en lo que corresponde— no requiere un quórum especial de aprobación, no incide en la organización o atribuciones de los tribunales ni precisa informe de la Comisión de Hacienda.

### **ASISTENTES**

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión Mixta, el Jefe de la División Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Rafael Hernández; los Profesionales de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Nicole Maturana, y señor Mario Acevedo; el Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa, y el Asesor del Senador David Sandoval, señor Mauricio Anacona.

### **MATERIA DE LA DIVERGENCIA**

La controversia se originó en el rechazo, por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de las enmiendas introducidas por el Senado.

-----

### **DISCUSIÓN DE LAS DIVERGENCIAS Y ACUERDOS ADOPTADOS A SU RESPECTO**

#### **MODIFICACIONES EFECTUADAS AL ARTÍCULO ÚNICO DEL PROYECTO DE LEY**

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto del proyecto de ley:

“Artículo único.- Introdúcense en la letra a) del artículo 55 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las siguientes modificaciones:

1. Intercálase el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el tercero a ser cuarto:



“En el caso de haberse producido marejadas, debidamente acreditadas por la autoridad competente, que hayan impedido el ejercicio de la actividad extractiva, se ampliará de oficio el plazo antes señalado por el promedio de días que dichas circunstancias hubieren afectado a la misma región. El reglamento establecerá la fórmula de cálculo.”.

2. Agrégase el siguiente párrafo final:

“Si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de los recursos *huir* *Lessonia nigrescens*, *huir* *palo lessonia trabeculta* y *huir* *macro* *Macrocystis spp*, el Servicio excepcionalmente autorizará su recolección sin que esto signifique aumento de la cuota anual de captura, ya que se trata de una recolección, y su registro sólo tendrá efectos estadísticos.”.

**El Senado, en el segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones:**

#### **Artículo único**

#### **Encabezamiento**

**Lo ha reemplazado por el siguiente:**

**“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente manera:”.**

o o o o

#### **Número 1, nuevo**

**Ha incorporado el siguiente numeral 1, nuevo:**

**“1.- Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 3°:**

**“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de algas, las medidas de administración que hayan sido dictadas respecto de dichos**



recursos podrán contemplar excepciones respecto de las vedas o cuotas sobre los mismos.”.”.

o o o o

### Número 1

Ha pasado a ser número 2, con el siguiente texto:

“2.- Intercálase, en la letra a) del artículo 55, el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo anterior, se considerará caso fortuito o fuerza mayor las marejadas que hayan impedido la actividad extractiva, lo que se acreditará con un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta del cierre de los puertos de la región por dicho motivo, por el plazo que dicha circunstancia se haya producido.”.”.

### Número 2

Lo ha eliminado.

-----

### DEBATE

Al iniciarse el estudio de la divergencia entre las dos Cámaras, el **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Quinteros** cedió la palabra a los representantes del Ejecutivo para que se manifiesten acerca de las divergencias suscitadas entre ambas cámaras.

El **Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa** identificó las ideas centrales del proyecto: por una parte, propone ampliar de oficio el plazo de la actividad extractiva por el promedio de días en que las marejadas hayan impedido su ejercicio en una región y, en consecuencia, establecer una excepción a la regla de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, y, por otra parte, contempla regulación relacionada con la extracción de algas varadas. Respecto a la primera, recordó que el artículo 55 de la Ley de Pesca regula dichas caducidades, y considera dentro de las causales el no haber realizado actividades extractivas por el plazo de tres años consecutivos.



Luego, señaló que el texto aprobado por el Senado recoge la idea de la moción, precisándola: el texto aprobado por la Cámara de Diputados hacía referencias indirectas a servicios públicos, por lo que podría tener observaciones en cuanto a su admisibilidad, cuestión que fue corregida en el Senado mediante la indicación pertinente. Añadió que de esta manera se especificó la autoridad competente y la forma de acreditar las marejadas, facilitando la aplicación de la norma para los administrados, en tanto ya no deben probar por su cuenta que las marejadas impidieron realizar actividades, bastando con el certificado de cierre de puerto.

En cuanto a la extracción de alga varada, comentó que el Senado, en el inciso final, nuevo, que incorpora al artículo 3° de la Ley de Pesca, radicó la facultad de regular la actividad en la autoridad específica, es decir, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Preciso que para ello se consideró contraproducente excluir, de manera general y a priori, el alga varada de la cuota de extracción, pues resulta difícil determinar si el alga llegó a la costa por fenómenos naturales, o por su extracción o barroteo, haciéndola pasar luego por alga varada. En ese orden de ideas, afirmó que, de excluirse de forma general, constituiría un incentivo perverso para su extracción. Así, en lugar de establecer una regla general, se reconoce la posibilidad de la autoridad administrativa para, caso a caso, exceptuar de las vedas o de las cuotas.

Finalmente, hizo presente que el Ejecutivo respalda el texto aprobado por el Senado.

La **Honorable Diputada señora Hernando** manifestó que lo dispuesto en relación a la varazón de algas por marejadas tiene especial importancia para la región de Antofagasta, en que hay caletas muy apartadas en donde se producirían dichas varazones. En ese entendido, consultó sobre la operatividad de la certificación a la que se refiere el texto propuesto, con tal de que los recolectores en aquellas zonas puedan desarrollar su actividad.

En respuesta a la consulta de la Diputada señora Hernando, el **Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa** comentó que hay dos mecanismos que se pueden aplicar a la norma: como todas las medidas de administración son dictadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los decretos de cuota y de veda se pueden regular ex-ante excepciones para el caso de producirse varazones, lo que debe verificar el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) de conformidad a las facultades que le confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983. En casos más discutibles, se podría requerir informe técnico y modificar o dictar una medida de administración ad hoc al caso particular. Así, afirmó, habría casos respecto a los que se puede actuar ex ante, y situaciones que se tendrán que abordar ex post.



El **Jefe de la División Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Rafael Hernández** precisó, en cuanto a la sustentabilidad del recurso, que cuando se hacen referencias a “alga varada” y “alga no varada”, se hace una referencia al mismo *stock*. Luego, afirmó que cada medida que se tome a su respecto, tendrá como fundamento el control o desgaste de esa población en relación a su *stock*. Agregó que, en esa materia, se recibe asesoría del comité científico.

En esos supuestos, y en lo atingente al proyecto en discusión, identificó como riesgos, por una parte, la existencia de algas de lento crecimiento, que deben ser especialmente controladas, y por otra, las dificultades al distinguir e identificar algas que provienen de varazones y las que no, como así también al relacionarlas con determinadas marejadas, y el tiempo transcurrido entre dicha marejada y la varazón. Así, afirmó que el control de Subpesca se ejerce a través del *stock* poblacional y cuotas.

En respuesta a la consulta de la Diputada señora Hernando, afirmó que en las zonas de difícil acceso se pueden certificar ciertas condiciones naturales. Al respecto, señaló que los mecanismos para hacerlo se han analizado permanentemente con el sector pesquero artesanal a través de los Comités de Manejo.

Finalmente, manifestó que no distinguir entre algas varadas y no varadas puede tener un efecto negativo sobre el recurso.

La **Honorable Diputada señora Hernando** expresó que llama la atención que no se cuente con herramientas científicas que permitan relacionar de manera certera la varazón de algas con una marejada, y el tiempo que transcurre entre ambos. Sin embargo, manifestó su conformidad con la respuesta del Ejecutivo, desde un punto de vista técnico.

El **Honorable Diputado señor Saavedra** recalcó que debe actuarse en términos preventivos, a modo de complemento con la idea de sustentabilidad. En ese sentido, estimó que la institución pública debe tener un registro de los impactos provocados por fenómenos o eventos naturales, con tal de proteger el recurso.

Luego, señaló que la redacción propuesta por el Senado da cuenta de la idea de sustentabilidad y protección del recurso.

El **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Quinteros** comentó que la cuantificación del varado de algas por marejadas se considera en las cuotas, que se estiman de conformidad a la conservación del recurso.

El **Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa** confirmó lo dicho por el Senador señor Quinteros. Además, señaló que la redacción aprobada por el Senado radica



la facultad de control en la autoridad administrativa, dándole espacio de actuación para no desperdiciar el alga naturalmente varada, cuestión que es el interés de los mocionantes. En definitiva, señaló, se evita una autorización permanente por ley, para que en su lugar sea resuelto caso a caso con el respaldo técnico correspondiente. Agregó que ante un evento concreto que evidentemente lleve algas a la costa, la autoridad administrativa podría incluso excepcionar de la cuota dicho recurso.

**A continuación, el Presidente de la Comisión propuso poner en votación el conjunto de las enmiendas que había formulado el Senado en su segundo trámite constitucional.**

**La Comisión Mixta por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Jorge Pizarro Soto, Kenneth Pugh Olavarría, Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza, y Diputada señora Marcela Hernando Pérez y Diputados señores Bernardo Berger Fett y Gastón Saavedra Chandía, acordó aprobar las modificaciones señaladas.**

La **Honorable Diputada señora Hernando** hizo presente que la divergencia entre cámaras tuvo lugar en razón de que una parlamentaria recibió llamados de agrupaciones de recolectores y pescadores manifestando su desacuerdo con los cambios de redacción introducidos.

El **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Quinteros** comentó que en la discusión se clarifica que la regulación no perjudica a los recolectores, sino que, por el contrario, va en su beneficio.

El **Honorable Diputado señor Saavedra** expresó que a través de la regulación se protegen tanto los recursos como la sustentabilidad de la actividad de los recolectores, permitiendo que la institucionalidad opere con la suficiente flexibilidad.

-----

## **PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta viene en proponer la resolución de la discrepancia entre ambas ramas del Congreso Nacional de la manera siguiente:

### **Artículo único**



### Encabezamiento

Lo ha reemplazado por el siguiente:

**“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente manera:”**

Aprobar las modificaciones realizadas por el Senado.

**(Unanimidad 7X0. Senadores señores Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval, y Diputada señora Hernando y Diputados señores Berger y Saavedra).**

o o o o

### Número 1, nuevo

El Senado, en el segundo trámite constitucional, ha incorporado el siguiente numeral 1, nuevo:

**“1.- Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 3°:**

**“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de algas, las medidas de administración que hayan sido dictadas respecto de dichos recursos podrán contemplar excepciones respecto de las vedas o cuotas sobre los mismos.”.”.**

Aprobar las modificaciones realizadas por el Senado.

**(Unanimidad 7X0. Senadores señores Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval, y Diputada señora Hernando y Diputados señores Berger y Saavedra).**

o o o o

### Número 1

Ha pasado a ser número 2, con el siguiente texto:



**“2.- Intercálase, en la letra a) del artículo 55, el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto:**

**“Sin perjuicio de lo anterior, se considerará caso fortuito o fuerza mayor las marejadas que hayan impedido la actividad extractiva, lo que se acreditará con un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta del cierre de los puertos de la región por dicho motivo, por el plazo que dicha circunstancia se haya producido.”.”.**

Aprobar las modificaciones realizadas por el Senado.

**(Unanimidad 7X0. Senadores señores Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval, y Diputada señora Hernando y Diputados señores Berger y Saavedra).**

## **Número 2**

Lo ha eliminado.

Aprobar la modificación realizada por el Senado.

**(Unanimidad 7X0. Senadores señores Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval, y Diputada señora Hernando y Diputados señores Berger y Saavedra).**

-----

## **TEXTO DEL PROYECTO**

En caso de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

**“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente manera:**

**1.- Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 3°:**

**“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de algas, las**



medidas de administración que hayan sido dictadas respecto de dichos recursos podrán contemplar excepciones respecto de las vedas o cuotas sobre los mismos.”.

2.- Intercálase, en la letra a) del artículo 55, el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo anterior, se considerará caso fortuito o fuerza mayor las marejadas que hayan impedido la actividad extractiva, lo que se acreditará con un certificado de la Autoridad Marítima que dé cuenta del cierre de los puertos de la región por dicho motivo, por el plazo que dicha circunstancia se haya producido.”.

-----

Acordado en sesión realizada el 21 de diciembre de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto, Kenneth Pugh Olavarría, Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza, y de los Honorables Diputados señora Marcela Hernando Pérez y señores Bernardo Berger Fett y Gastón Saavedra Chandía.

Valparaíso, a 28 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy García".

**JUAN PABLO LIBUY GARCIA**  
Secretario Abogado (S) de la Comisión Mixta